



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 046-2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del cinco de febrero de dos mil veinte.

El 04 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de acceso a la información pública Referencia 045-2020, en la que se requiere:

“Se realiza solicitud de información pública relacionada al proceso de diseño de la Estrategia Nacional Intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes en El Salvador (2017-2027) (para ser identificada en las preguntas como “la estrategia”) que fue liderado por el ex Gabinete de Gestión Social e Inclusión.

En la estrategia formaban parte del Comité Técnico ampliado, la ex Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN) y la ex Secretaria de Inclusión Social (SIS), ambas de CAPRES.

Se solicita de ser posible, las preguntas sean contestadas por las personas involucradas en el diseño de la estrategia o las personas encargadas de darle seguimiento en la actualidad.

Preguntas

1. ¿Cuál fue el rol de CAPRES a través de sus secretarías en el proceso de diseño de la Estrategia Nacional Intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes 2017-2027? ¿Cómo fue estructurado el proceso de diseño de la estrategia?
2. ¿Con el cambio de gobierno qué secretaria o unidad organizativa fue delegada para dar seguimiento y monitoreo a la estrategia?
3. ¿Cuáles son las responsabilidades que CAPRES a través de sus secretarías o unidades organizativas ha asumido desde el 2017 hasta 2020 en la estrategia?
4. ¿Qué acciones se han implementado por CAPRES a través de sus secretarías o unidades organizativas delegadas, para la implementación de la estrategia desde el 2017 al 2020?



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

5. ¿Al interior de CAPRES a través de sus secretarías o unidades organizativas delegadas cuales son las herramientas de planificación que se han diseñado para la implementación y seguimiento de la estrategia?
6. ¿Se han incorporado acciones institucionales en el marco de la estrategia en el Plan Operativo Anual?
7. ¿Se ha propuesto la asignación de presupuesto a las secretarías, unidades organizativas de CAPRES o a las instituciones que forman parte de la estrategia para su implementación? ¿De ser así cuanto ha sido el monto?
8. ¿En la actualidad que cuales secretarías o unidades organizativas están delegadas para el seguimiento y monitoreo de la implementación de la estrategia, como están estructuradas y distribuidas a nivel nacional? ¿Quiénes son las personas responsables?
9. ¿Qué servicios son y serán prestados a la población objeto de la estrategia?''.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE)** establece la **distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se le informa al solicitante que la información requerida en el romano I, **está directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de Salud, tal como se establece en el Artículo 42 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.** En virtud de lo antes expuesto, no es competencia funcional de Presidencia de la República, la solicitud realizada **por lo que deberá presentar su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información (UAIP) del Ministerio de Salud;** así mismo se orienta al solicitante que también puede efectuar la consulta Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en razón de formar parte del Gabinete de Gestión Social y de Inclusión; con base a lo dispuesto en el artículo 102 Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Declarar la incompetencia de esta Unidad para tramitar la presente solicitud de información. Sin embargo, se orienta al peticionante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud, pues es la entidad competente respecto de lo requerido con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública. Así mismo, se le orienta al solicitante, que también puede efectuar la consulta Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en razón de relacionarse con actividades previstas en su ley de creación.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República